



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
SEGURIDAD CIUDADANA

ORDENANZA N° 03, .

SAN JOAQUÍN, 22 JUL 2021

LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN, HOY APROBÓ LAS SIGUIENTES MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE INDICA:

VISTOS: a) El decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero de 2020, que declara "Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza pública producida por la propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)"; b) El decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus prórrogas; c) Dictamen N°3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; d) Ordenanza N°1, de 17 de mayo de 2007, Ordenanza Local de Alcoholes; e) Ordenanza N° 02/2012, de 01 de febrero de 2012, que modifica Ordenanza Local de Alcoholes, estableciendo zonificación y horarios diferenciados; f) Documento "Plan de Acción Coronavirus", actualizado al 6 de mayo de 2020, en que Gobierno informa decretó cuarentena, entre otras, a la comuna de San Joaquin, a contar del viernes 8 de mayo de 2020, a las 22 horas (<https://www.gob.cl/coronavirus/plandeaccion>); g) Resolución N° 591 Exenta, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud (D.O. 25 de julio de 2020), que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y dispone plan "Paso a Paso"; h) Anuncio el 2 de septiembre de 2020 del Ministro de Salud, en que informa que durante las Fiestas Patrias el toque de queda comenzará a partir de las 21 horas; i) Decreto Alcaldicio N° 1.370, de 20 de agosto de 2020; j) Certificado N° 773, de 10 de septiembre de 2020, de Secretaría Municipal, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N° 1, del Ministerio del Interior, del 26 de julio de 2006, en especial lo dispuesto en su artículo 12,

CONSIDERANDO,

1.- Que la letra b) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que "las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente";

2.- Que la letra c) del artículo 5° de la ley 18.695, señala como atribuciones esenciales de la municipalidad "administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado".

3.- Que conforme lo disponen los artículos 1°, inciso 5°, y artículo 5°, inciso 2°, de la Constitución Política, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes

4.- Qué, asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N°9, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organizaban Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud publica producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

5.- Del mismo modo, con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia global el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países.



EP  
A

6.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38° de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

7.- Que, en este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de los ciudadanos, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

8.- Que, el artículo 36 del Código Sanitario dispone que *"cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia."*

9.- Que, en ese contexto, el brote producido por el nuevo coronavirus 2019 representa una amenaza para todo el territorio de la República, lo que faculta al Ministro de Salud para la dictación de una alerta sanitaria. Dicha amenaza se ve corroborada por la carta de la Directora de OPS de 24 de enero de 2020 y la declaración de ESPII por parte de la OMS, en la que se hace un llamado a los países del mundo, y a Chile en particular, de estar preparados para adoptar medidas de contención que impidan la propagación del nuevo coronavirus 2019.

10.-Que por Decreto N° 4, del Ministerio de Salud, de 05.01.2020, publicado en el Diario Oficial, se declaró la "Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza pública producida por la propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

11.-Que por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 30 de septiembre de 2021.

12.-Que debido al aumento de casos diagnosticados de personas infectadas con el virus (2019-nCoV), el Ministro de Salud, anunció el cierre, en todo el territorio nacional por un periodo indefinido, de los siguientes tipos de locales: cines; teatros, restaurantes, pubs, discotecas, eventos deportivos independientes que congreguen público, medida que comenzó a regir a partir de las 00.00 del día 20 de marzo de 2020.

13.-Que a partir del día 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ha decidido aplicar medidas adicionales a las ya adoptadas, para evitar el libre tránsito de personas diagnosticadas con coronavirus y que no cumplen la cuarentena domiciliaria y evitar el flujo de personas entre distintas ciudades.

14.-Que se ha decretado toque de queda sanitario en todo el territorio nacional, medida que comenzó a regir desde el domingo 22 de marzo de 2020, desde las 22 horas hasta las 05 del día siguiente.

15.-Que el Gobierno de Chile, el 6 de mayo de 2020, decretó cuarentena, entre otras, para la comuna de San Joaquín, a partir del viernes 8 de mayo de 2020, a contar de las 22 horas, situación que implica que las personas deben permanecer en sus domicilios habituales hasta que la autoridad disponga lo contrario.

16.-Que, como medida de prevención de contagio y propagación del Coronavirus se requiere disminuir la concentración y aglomeración de personas, siendo los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas un lugar propicio para ello, razón por la cual la Municipalidad modificó los horarios de apertura y cierre de todos los establecimientos que expenden alcoholes, mediante el Decreto Alcaldicio N° 871, de 8 de mayo de 2020.

17.-Que, no obstante lo señalado en el anterior punto 14, la Subsecretaria de Prevención del Delito informó que a contar del viernes 21 de agosto de 2020, el toque de queda decretado para todo el país comenzará a regir a contar de las 23 horas.



ER

SE RESUELVE:

1.- Apruébese la siguiente modificación al artículo 1° transitorio de la Ordenanza N°1, Ordenanza Local de Alcoholes, de fecha 17 de mayo de 2007 y sus posteriores modificaciones, que fuera incorporado por Decreto Alcaldicio N° 871, de 8 de mayo de 2020 y modificado por los Decretos Alcaldicios N°1370, de 20 de agosto de 2020, 1517, de 10 de septiembre de 2020 y 1977 de 13 de noviembre de 2020:

*"Art. 1° TRANSITORIO: Dado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado con fecha 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, y de la disposición de medidas sanitarias por el brote de Covid-19 y la implementación del plan "Paso a paso", no serán aplicables los horarios establecidos en el artículo 25° de esta Ordenanza, y los especiales regulados por la Ordenanza N° 02/2012, ordenando que el horario de funcionamiento será de 10 a 21 horas, de lunes a domingo. Situación que será modificada por el solo ministerio de la ley, en caso de que el plan "paso a paso" declare un nuevo toque de queda a las 00:00 horas, hecho que dará lugar a una ampliación de funcionamiento desde las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo"*

2.- Encárguese a la Dirección de Seguridad Ciudadana resguardar el cumplimiento de lo resuelto en la presente modificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ERIC LEYTON RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
ALCALDE  
CRISTÓBAL LABRA BASSA  
ALCALDE

EP